

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

En las oficinas de la provincia. Año 50 pesetas
 En el extranjero: trimestre 15 ; semestre 30 año 60
 En el extranjero: * 22'50 ; * 45 ; * 90

Las suscripciones, cuyo pago es adelantado, se solicitarán en la Subdirección del Hospicio Provincial, sita en dicho Establecimiento, Pignatelli, núm. 93, donde deberá dirigirse toda la correspondencia administrativa referente al Boletín.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por Giropostal o Letra de fácil cobro.

Las cartas que contengan valores deberán ir certificadas y dirigidas a nombre del citado Subdirector. Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, o sea a 35 céntimos los del año corriente y a 65 los de anteriores.

PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Quince céntimos por cada palabra. Al original acompañará un sello móvil de 50 céntimos por cada inserción.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de ésta.

Los inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio; exceptuándose, según está previsto, las del Excmo. Sr. Capitán general de la Región. A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del Boletín respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El Boletín Oficial se halla de venta en la imprenta del Hospicio.



BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa anejos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 18 enero 1926).

SECCIÓN PRIMERA

Presidencia del Consejo de Ministros

EXPOSICION

Señor: La importancia decisiva y siempre creciente para la defensa patria y para las actividades de la economía del país de los combustibles sólidos y líquidos, en tanto se refiere, por una parte, a la producción nacional de tales materiales, a la influencia que ejerce en nuestro mercado la evolución del mercado internacional, y por otra parte a la respetabilidad de la cuantía de los intereses que representan y el ser base del sustento de numerosas masas obreras, obliga a todos los Gobiernos conscientes de la trascendencia del problema a buscar los cauces más adecuados para su desenvolvimiento, que por ser así especiales quedan regulados por organismos que los definen y mantienen. En todos ellos están representados los sectores de la Nación que sienten su influencia, para examinar mejor la cuestión en sus facetas diversas; para acoplar las aspiraciones e intere-

ses, comenzando con el acercamiento indispensable; para establecer la organización de los factores que a su desenvolvimiento concurren; para recoger todas las opiniones bien sentidas, y en ellos también surge siempre, por la conciencia de todos y por la alta representación del Estado, el sagrado interés de la colectividad.

Así, la gran República de Norte América ha constituido el «Consejo Federal de los Combustibles»; Francia, la «Comisión Nacional de Combustibles», el «Cómite de Petróleo», subdividido en las Comisiones de Carbonización y la de Puertos y Vías de distribución, la de Ciencias para la Aeronáutica militar y civil, etc., y la «Comisaría general de Esencias y Petróleos»; Inglaterra, la «Comisión Nacional de Carbones» y el «Instituto de Investigaciones de aplicaciones de los Combustibles»; Italia, el «Comité Central para el aprovechamiento y suministro de Combustibles», la Dirección general de Combustibles» y «Comisión del Gobierno de Aceites minerales»; Bélgica, la «Comisión de Carbones» y la Comisión de Carburantes»; Alemania, Suecia, el Japón y Australia disponen también de análogos organismos.

La influencia de estas cuestiones en la economía nacional es de suma importancia, y este Gobierno, que así lo reconoce, como también la urgencia en no aplazar las soluciones que pueden ser convenientes, puestas ya algunas de relieve por las Comisiones de Combustibles que funcionan, combinando el estudio de tanta complejidad con la mayor competencia, y atendiendo a su vez a la aspiración manifiesta de aquellas Comisiones y por el país en general que cla-

ma imperiosamente por una regulación de intereses, ha creído deber proponer a Vuestra Majestad la constitución del alto organismo que con la superior solvencia y como último asesoramiento, proponga las normas para la mejor organización de la economía de estas materias fundamentales de la riqueza.

En este organismo, integrado por tan diversos y positivos valores, habrán de ser escuchados y concertados los pareceres de productores y consumidores de combustibles, la representación del trabajo manual de estas industrias y la de los elementos de importación, con la suficiente del Estado. En él, Comisiones permanentes convenientemente preparadas podrán informar en relación a los principales aspectos del problema y otras eventuales, estudiarán cuestiones de un mayor detalle, para que tan complejo problema pueda desenvolverse dentro de la unidad indispensable y con el articulado de sus factores, sintiéndose de este modo en su seno las palpitaciones todas de la industria y del comercio de la técnica que propugna por el perfeccionamiento de la producción y mejor aprovechamiento y aun las de la vida popular por el consumo de los combustibles.

Bien conocida es la persistente crisis que la industria hullera viene padeciendo y también las disposiciones de anteriores Gobiernos estableciendo para remedio de aquéllas el régimen de primas, impuesto en vigor el año 1922, que gravaba considerablemente el Presupuesto del Estado, hasta que decidido el Directorio Militar, ante los agobiantes déficits del Presupuesto, a sanear la gestión de la Hacienda pública, derogó aquel régimen por Real decreto sometido a V. M. en 23 de diciembre del año 1924. En el entretanto cuidó el Directorio de preparar una evolución hacia la normalidad en cuestión tan ardua, nombrando una Comisión de técnicos en 14 de abril de 1924 para que se realizase un estudio a fondo del problema industrial en las minas de Asturias, y posteriormente en 16 de enero de 1925, organizó la Comisión de combustibles, que desde aquella fecha viene preparando una meritoria labor que ha de quedar integrada a la que se propone llevar a cabo el proyectado organismo.

En relación a los combustibles líquidos, con los trabajos de esta última Comisión, ha quedado comprobado un hecho consolador: el que los combustibles de producción nacional sirven para las necesidades de Guerra y Marina, asegurando el servicio de nuestro automovilismo oficial y para el suministro de nuestra escuadra en los generadores a vapor y en los motores. Diessen de los submarinos. De este hecho y del que nuestras importaciones de petróleos y derivados acusan cada año mayores sumas, que tanto vienen pesando en nuestro balance del comercio exterior, se deduce lógicamente la necesidad de impulsar estas industrias y la de reconocer nuestro subsuelo por sí la fortuna nos acompañara algún día. También la conveniencia de favorecer las importaciones de estos combustibles para que los intereses del consumidor

queden mejor garantidos y la de establecer reglas fijas adecuadas, de carácter general, para el almacenamiento y distribución de aquéllos en el país, es la labor que no admite demora. Oído este Consejo podrá el Gobierno, con las mayores garantías de acierto, someter a V. M. en ulteriores disposiciones la determinación y el desarrollo de directrices, constituyendo un nuevo régimen de combustibles en cuya preparación no habrá sido inadvertido un derecho legítimo, ni preterido un interés lícito. En él armonizarán los intereses privados con los generales y más trascendentales de la economía del país, y se asegurarán a su vez los que afectan a la salvaguardia y a la defensa de la integridad de la Nación.

Tal es el designio del Real decreto que el Presidente del Consejo de Ministros, de acuerdo con su Gobierno, tiene el honor de proponer a V. M.

Madrid, 6 de enero de 1928. — Señor: — A L. R. P. de V. M., Miguel Primo de Rivera y Orbaneja.

REAL DECRETO

A propuesta del Presidente del Consejo de Ministros y de acuerdo con éste,

Vengo en decretar lo que sigue:

Artículo 1.º Bajo la dependencia inmediata de la Presidencia del Consejo de Ministros se crea un Consejo Nacional de Combustibles, al cual compete estudiar y proponer el régimen y administración más convenientes a una solución racional y nacional del problema de los combustibles, sus normas de aplicación, las prescripciones que a estos fines correspondan para los organismos del Estado y los especiales preceptos a que las Empresas de interés privado en la producción, distribución o consumo de dichos combustibles hayan de ajustarse en el ejercicio de sus derechos y obligaciones.

Artículo 2.º Formarán este Consejo, además del Presidente, libremente designado por el Gobierno, 25 Vocales, de los cuales 13 tendrán representación del Estado, debiendo recaer el nombramiento de ellos en cuatro que posean el título de Ingenieros de Minas, tres el de Ingenieros industriales, uno el de Ingeniero de Minas, uno el de Ingeniero agrónomo, un funcionario de la Hacienda pública, un representante del Ejército, otro de la Marina y un funcionario del Consejo de la Economía Nacional que representarán a los distintos organismos en razón de su técnica. Siete Vocales tendrán la representación de la industria y comercio de los combustibles; dos en nombre de la producción de carbones minerales, a propuesta de la Hullera Nacional; uno de los obreros, propuesto por el Consejo de Trabajo; uno propuesto por los productores de combustibles líquidos a propuesta del Fomento de la Producción de Aceites y esencias minerales de España; otro en representación de los perforadores de pozos petrolíferos; otro de los importadores de carbones y otro de los importadores de combustibles líquidos, los cuales serán designados libremente

te. Habrá también cinco Vocales representantes del consumo: uno por los transportes, otro por la metalurgia e industrias fabriles, otro de las industrias de gas, electricidad y consumo doméstico, uno por el ramo de Guerra y otro por el de Marina, que serán también designados libremente. Tendrá asimismo un Secretario funcionario público que posea el título de Ingeniero de Minas o industrial.

Artículo 3.º El Consejo podrá solicitar la cooperación de Comisiones permanentes o eventuales de carácter puramente informativo. El Consejo nombrará un Vicepresidente y un Vicesecretario, que formarán la Comisión ejecutiva constituida por cuatro representantes del Estado, dos de Industria y Comercio y un representante del consumo, presidida por el Presidente o Vicepresidente, en representación de aquél.

Artículo 4.º Sin perjuicio de las facultades que de acuerdo con el artículo 1.º sean ulteriormente señaladas, tendrá el Consejo, desde su constitución, las siguientes atribuciones. Con relación a los combustibles sólidos: primero, establecer la clasificación comercial de los combustibles, según sea el tamaño y naturaleza físico-química y fijar y proponer al Gobierno las normas del servicio general de clasificación, transporte, distribución de combustibles, depósitos flotantes y depósitos francos; segundo, proponer las reglas con que puedan ser adaptados a la producción de combustibles los preceptos del Decreto-ley de 30 de abril de 1924, referente a la exención de derechos de Aduanas u otros impuestos fiscales y al posible otorgamiento a las Empresas que así lo soliciten de auxilios económicos por parte de la Caja especial del Crédito Hullero, de entidades de crédito o del mismo Estado, en conformidad a la ley de Protección a la industria nacional; tercero, determinar los documentos de estadística y constatar la posibilidad que las Empresas beneficiadas con protecciones especiales deban elevar al Consejo, en los plazos que para ello se les concedan y en las sanciones en caso de incumplimiento, cuidando de fijar previamente las reglas de uniformación de contabilidad que faciliten la formación de las estadísticas; cuarto, informar sobre los procedimientos más rápidos y eficaces para la resolución de los expedientes administrativos o judiciales habituales en las industrias correspondientes; quinto, dictaminar sobre las reglas de regulación de jornadas y de régimen de salarios que armonicen las posibilidades del mercado con la política social; sexto, preparar con los asesoramientos que juzgue precisos un plan de enseñanza profesional obrera en la explotación, obtención y aprovechamiento de los combustibles, promover el beneficio industrial de cuantos nuevos recursos naturales mejoren la economía española y los combustibles. Con relación a los combustibles líquidos: primero, fijar y proponer las medidas de gobierno encaminadas al desenvolvimiento de la industria de los aceites minerales en el país; segundo, asegurar en lo posible el abastecimiento del mercado

con estos aceites y preferentemente el suministro a los servicios de Guerra y Marina y los demás de carácter oficial; tercero, preparar con los asesoramientos que juzgue precisos el plan de aprovechamiento de los alcoholes y demás combustibles líquidos de origen vegetal, para servicio de los motores de explosión (automotores, automóviles y aeronaves); cuarto, proponer las normas adecuadas para el transporte de aquéllos en condiciones que no impidan su comercio; quinto, determinar el plan general a que deban ajustarse las investigaciones petrolíferas que interesen al país; sexto, informar sobre el más adecuado régimen de las importaciones de petróleo y derivados sobre las medidas de seguridad para el transporte, almacenamiento y distribución de los mismos:

Artículo 5.º Los Vocales se renovarán cada seis años, siendo esa renovación, por mitad del total de Vocales, de tres en tres años en cada una de las representaciones del Estado, Industria y Comercio y Consumos. Los Vocales serán reelegibles.

Artículo 6.º La Presidencia del Consejo de Ministros señalarán las distintas remuneraciones o dietas que correspondan a los Vocales de la representación del Estado o de la Comisión ejecutiva.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

En el plazo de un mes, el Consejo propondrá al Gobierno un Reglamento de régimen interior, y en el de tres meses un Estatuto de régimen nuevo de combustibles. La Comisión de Combustibles, creada por Real orden de 16 de enero de 1925, cesará en sus funciones tan pronto hayan aportado sus informes y documentación al Consejo que se crea por este Real decreto.

Dado en Palacio a seis de enero de mil novecientos veintiséis.—Alfonso.—El Presidente del Consejo de Ministros, Miguel Primo de Rivera y Orbaneja.

Gaceta 8 enero 1926).

SECCIÓN CUARTA

Núm. 413.

Administración de Rentas públicas de la provincia de Zaragoza.

Legitimaciones.—Circular.

A los señores Alcaldes de esta provincia se les hace saber: Que conforme al Real decreto de 22 de diciembre de 1925, dictado para la tramitación de los expedientes de roturaciones arbitrarias en montes comunes o de propios, corresponde a dichas Autoridades locales la tramitación de los expedientes mediante solicitud que los poseedores de los terrenos dirijan en petición al Alcalde en aquellos montes o terrenos que perteneciendo a los propios de los pueblos hayan sido exceptuados de la venta en concepto de dehesas boyales o de aprovechamiento común, y respecto de los cuales los

Ayuntamientos o entidades hayan justificado o justifiquen dentro del término de quince días haber ingresado en arcas del Tesoro el veinte por ciento correspondiente al Estado, ante esta Oficina, cuyos expedientes, una vez aprobados por las entidades Municipales, remitirán a la Delegación de Hacienda para que el Ilmo. señor Delegado ponga el referendum en los mismos, de conformidad a lo que preveiene el Estatuto Municipal, y en aquellos otros montes en que es partícipe el Estado, porque los pueblos o corporaciones han pagado el veinte por ciento, corresponde única y exclusivamente a la Delegación de Hacienda de esta provincia su tramitación, a cuyos efectos los poseedores de los terrenos solicitarán la legitimación, mediante instancia dirigida al Ilmo. Sr. Delegado, acompañando a la misma el justificante de la posesión conforme a las reglas y disposiciones señaladas en el Reglamento de 1 de febrero de 1924.

Se da también a conocer a las Autoridades locales, para que a su vez lo hagan a los particulares, que para solicitar la legitimación no precisa que el legitimador o peticionario sea vecino del término municipal donde radiquen los terrenos roturados arbitrariamente, siendo suficiente para tener el derecho a legitimar el justificar la posesión de dichos terrenos por haber sido modificado el artículo 159 del Estatuto municipal en el sentido de que no precisa la condición de vecino siendo suficiente la justificación de la posesión, y únicamente la condición de vecino será exigida para las cesiones de que habla el artículo 10 del Real decreto de 1 de diciembre de 1923, en virtud de sentencia de 28 de julio de la Dirección general de lo Contencioso del Estado y confirmada por la Dirección general de Rentas públicas, hoy de Propiedades y Contribución Territorial.

Zaragoza, 16 de enero de 1926.—El Administrador de Rentas Públicas, Domingo Fuenmayor.

SECCIÓN QUINTA

Núm. 372.

ORDEN CIVIL DE BENEFICENCIA

CIRCULAR

D. Dámaso García Manjarrés, Oficial de Administración civil, con destino en este Gobierno civil, y Fiscal instructor nombrado para la formación del expediente para ingreso en la Orden civil de Beneficencia;

Hago saber: Que habiéndose ordenado por el Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia la instrucción del expediente que determina el Real decreto de 29 de julio de 1910, para depurar los méritos contraídos por D. José Jimeno Sancho, Alcalde del Ayuntamiento de Aguarón, por el servicio prestado el día 15 de septiembre del año anterior, con motivo de haber extraído del pozo de una mina el cadáver

del suicida Martín Bosquel; y a fin de probar el hecho realizado y si se ha hecho acreedor para ser propuesto al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, para su ingreso en la Orden civil de Beneficencia, he acordado, en cumplimiento de lo prevenido en el citado Real Decreto, conceder el plazo de un mes, a contar desde la fecha en que aparezca la publicación de la misma en el BOLETÍN OFICIAL, para que puedan presentarse cuantos lo deseen a exponer ante esta Fiscalía las reclamaciones en pro o en contra que estimen justas y convenientes al esclarecimiento del hecho, todos los días laborables, de diez a catorce, en las oficinas de este Gobierno civil, durante dicho plazo.

Zaragoza, 18 de enero de 1926.—El Fiscal instructor, Dámaso García Manjarrés.

SECCIÓN SEXTA

Reemplazos.

Incluidos en el alistamiento para el año actual los mozos pertenecientes a los pueblos que a continuación se expresan, como comprendidos en el caso 5.º del artículo 34 de la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, ignorándose el paradero de aquéllos, se les cita por medio del presente para que comparezcan, en sus respectivas Alcaldías, los días 31 de enero, 14 de febrero y 8 de marzo, a fin de presenciar las operaciones de rectificación y cierre del alistamiento; advirtiéndoles que de no hacerlo les parará el perjuicio consiguiente.

Núm. 376.—Clarés de Ribota: Dionisio Yuva Moreno.

Núm. 378.—Epila: Félix Alquézar Félez, Alfredo Carreras Benavente, Mariano Crespo González, Pascual García Clemente, Armando Francisco Graf Larraz, Jorge Navascués Isasa, José Puyol Pablo, Mariano Sobrevilla Gracia, Patricio Turruvia Domínguez.

Núm. 380.—Sádaba: Manuel Aibar Jiménez, Victorino Yso Lamarca.

Núm. 391.—Villanueva de Gállego: Manuel Castarés Sasot, Manuel Luna Valencia.

Núm. 393.—Magallón: Manuel Bielsa Jimeno, Clemente Esteban Sebastián, Mariano Gracia Mañero, Marcelino Gracia Vicente, Cayetano Tojedo Zaneti.

Núm. 394.—Sos del Rey Católico: Fulgencio Beltrán Biel, Toribio Hornos Torrea, Jesús Legarre Yso, Esteban Onco Gil, Eufasio Pérez Remón, Félix Remón Osta, Lucio Remón Remón.

Núm. 395.—Velilla de Ebro: Angel Serón Jimeno, Clemente Rivera Casamián.

Núm. 396.—Erla: Ignacio Millas Viñerta.

Núm. 403.—Alforque: Manuel Ramón Zapater, Miguel Casamián Sariñena, Juan José Falcón Ariño.

Núm. 409.—Tabuenca: Francisco Arellano Ballesta, Antonio Sánchez y Manuel Ramas Aranda.

Núm. 410.—Cosuenda: Silvestre José María Francisco Hernández Serrano, Abraham Adolfo Lorente Lorente y José Sebastián Loras.

Listas Electorales

formadas por los Ayuntamientos de la provincia, en cumplimiento del art. 25 de la ley Electoral de Senadores de 8 de febrero de 1877, comprensivas de sus individuos y de un número cuádruple de vecinos, cabezas de familia, con casa abierta, mayores de edad y que, por pagar las mayores cuotas de contribuciones directas, tienen con aquéllos derecho de sufragio para Compromisarios en las elecciones de Senadores; las cuales listas se publican en virtud de lo que dispone el art. 1.º del Real decreto de 15 de septiembre de 1919.

Núm. 305.

BURETA

Concejales.

- 1 Telesforo Lasheras Guillén
- 2 Doroteo Sánchez Martínez
- 3 Román de Mingo Gomollón
- 4 Nicanor Castellot Martínez
- 5 Román Bellido Balaguer
- 6 Gregorio Sánchez Alcega
- 7 Nolasco Martínez Emperador

Mayores contribuyentes.

- 8 Lucas Sierra Pellicer
- 9 Emilio Martínez Rodríguez
- 10 Santiago Berdejo Sánchez
- 11 Lino Martínez Sánchez
- 12 Cecilio Martínez Rodríguez
- 13 Teodoro Sánchez Berdejo
- 14 Juan Andía Pasamar
- 15 Juan Sanjuán Román
- 16 Pedro Lasheras Guillén
- 17 León Morales Alcega
- 18 Nicolás Borobia Martínez
- 19 Manuel Colás Sánchez
- 20 Mariano Martínez Rodríguez
- 21 Santos Martínez Rodríguez
- 22 José Martínez Rodríguez
- 23 Eusebio Lázaro Aznar
- 24 Pascual Sánchez Martínez
- 25 Juan Aznar Alcega
- 26 Vicente Morales Lázaro
- 27 José Sánchez Martínez (mayor)
- 28 Elías Martínez Sánchez
- 29 Zacarías Borobia Lete
- 30 Segundo Sanjuán Carranza
- 31 Nicolás Gracia Bailón
- 32 Maximino Morales Lázaro
- 33 Juan Sánchez Martínez
- 34 Jorge Pérez Gracia
- 35 Dionisio Castellot Sánchez

Bureta, 12 de enero de 1926.—El Alcalde, Telesforo Lasheras.—El Secretario, Camilo Gil.

Núm. 303.

BELMONTE DE CALATAYUD

Concejales.

- 1 Emeterio Franco Pérez
- 2 Doroteo Aldana
- 3 Bernabé Pérez
- 4 Miguel Júlvez
- 5 Ignacio Pablo
- 6 Desiderio Pablo
- 7 José Rodrigo
- 8 Ignacio López Bravo

Mayores contribuyentes.

- 9 Manuel Molina Soler
- 10 Cipriano Franco Ruiz de Azagra
- 11 Miguel Roy Monreal
- 12 Macario Molina Soler

- 13 Juan Ignacio García Herráquin
- 14 Manuel Pablo Castillo
- 15 Manuel Jimeno Molina
- 16 Francisco Betrián Utrilla
- 17 Manuel Domínguez Julián
- 18 Gregorio Pablo Franco
- 19 Francisco Rodrigo Tejero
- 20 Manuel Franco Jimeno
- 21 José Gómez Pascual
- 22 Conrado Gil Erla
- 23 Angel García Cebrián
- 24 Primitivo Cubero Castejón
- 25 Gaspar Castillo de Pedro
- 26 Manuel Nájara Herráquin
- 27 Tomás Pellejer Pascual
- 28 Joaquín Orera Pablo
- 29 Joaquín Jimeno Molina
- 30 Pedro Barra Salanova
- 31 Fernando Torres Agudo
- 32 Sabino Franco Betrián
- 33 Narciso Algárate Bravo
- 34 Francisco Pablo Franco
- 35 Saturnino Pellejer Pascual
- 36 Miguel Nájara Castillo
- 37 Juan Lorenzo Franco Franco
- 38 Gregorio Júlvez Pérez
- 39 Pablo Germán Ibarra
- 40 Juan Manuel Pablo Barranco

En Belmonte de Calatayud, a 5 de enero de 1926.—El Secretario, Fructuoso Martínez.—V.º B.º—El Alcalde, Emeterio Franco.

Núm. 309.

CODOS

Concejales.

- 1 Juan Francisco Crespo
- 2 Benito Alonso Rodríguez
- 3 Juan José Latorre Rives.
- 4 Baustista Vicente Lorente
- 5 Ramón Valero Cucalón
- 6 Elías Palacios Sebastián
- 7 Alejandro Rodrigo Vicente

Mayores contribuyentes.

- 8 Santiago Soler Andrés
- 9 Tomás Orera Gómez
- 10 Leoncio Miñana García
- 11 Leonardo Menés Miñana
- 12 Francisco Viturín Crespo
- 13 Pascual Vicente Aladrén
- 14 Pascual Pérez Vicente
- 15 Cayetano Peiro Crespo
- 16 Bautista Lorén Sebastián
- 17 Pedro Viñerta Montañés
- 18 Manuel Montañés Rodrigo
- 19 Manuel Rodrigo Valero
- 20 Manuel Lorente Tejedor
- 21 Victoriano Diloy Montañés
- 22 Tomás Diloy Montañés
- 23 Juan Antonio Vicente Per
- 24 José Pérez Vicente
- 25 Isidoro Serrano Cucalón
- 26 Juan Viturín Vicente
- 27 Pascual Cebrián Crespo
- 28 Elías Camino Aladrén
- 29 Felipe Domenech Ramo
- 30 Pablo Sierra Moreno
- 31 Santiago Vicente Aladrén
- 32 Isidoro Viñerta Soguero
- 33 Zacarías Gascón Catalán
- 34 Eloy Camino Balduque
- 35 Donato Felipe Cebrián

En Codos, a 11 de enero de 1926.—El Secretario, Medardo Ros.—V.º B.º—El Alcalde, Juan Francisco Crespo.

Núm. 312.

CASTEJON DE LAS ARMAS

Concejales.

- 1 León Inogés Melendo
- 2 Pascual Pascual García
- 3 Dionisio Yagüe Melendo
- 4 Francisco Martín Ibáñez
- 5 Pablo García Latorre
- 6 Diego Martínez Inogés
- 7 Victoriano Romero Joviaz

Mayores contribuyentes.

- 8 José Lacarta Pomareta
- 9 Carlos Mateo Guajardo
- 10 Adolfo Mateo Mateo
- 11 José Inogés Villar
- 12 Manuel Mateo Lozano
- 13 Tomás Sánchez Mateo
- 14 Alejo Sánchez Mateo
- 15 Julián Pérez Cid
- 16 Silvestre Melendo García
- 17 Estanislao Yagüe Melendo
- 18 Blas Villar Pérez
- 19 Milagro Cristóbal Melendo
- 20 Santiago Urbano Millán
- 21 Agustín Monterde Martínez
- 22 José Esteban Tello
- 23 Luciano Herrero Molina
- 24 Manuel Federico Mateo
- 25 José Martínez Royo
- 26 Basilio Romero Martínez
- 27 Benito Sabroso Heredia
- 28 Pascual Torraz Inogés
- 29 Pedro Vicioso Tello
- 30 Esteban Lozano Martínez
- 31 Juan Ramírez Inogés Martínez
- 32 Maximiliano Cristóbal Melendo
- 33 Aniceto Mateo Mateo
- 34 Alfredo García Bernal
- 35 Emeterio García Heredia

En Castejón de las Armas, 1.º de enero de 1926.—El Secretario, Fernando Val.—V.º B.º—El Alcalde, León Inogés.

Núm. 301.

CALCENA

Concejales.

- 1 Tobías Modrego Pérez
- 2 Fermín Mediel Resano
- 3 Manuel Marco Pérez
- 4 José Pérez Torruba
- 5 Francisco Ruiz Córdoba
- 6 Ignacio Navarro Torruba
- 7 Aurelio Modrego Pérez
- 8 Santos Torruba Saldaña

Mayores contribuyentes.

- 9 Tadeo Torruba Martínez
- 10 Segundo Pérez Tormes
- 11 Francisco Pérez Ubau
- 12 Gregorio Modrego Tornos
- 13 Bienvenido Gil Gil
- 14 Angel Sebastián Tormes
- 15 Esteban Monreal López
- 16 Francisco Moreno
- 17 Fulgencio Pérez Navarro
- 18 Severiano Torruba
- 19 José Pérez Lasheras
- 20 José Gómez Horno
- 21 Teófilo Modrego Pérez
- 22 Antonio Ubau Pérez
- 23 Roque Pérez Tormes
- 24 Santiago Marquina Martínez
- 25 Santos Pérez Royo
- 26 Antón Sebastián
- 27 Silverio Borobia
- 28 Timoteo Perales
- 29 Casimiro Pérez Royo
- 30 Enrique Royo Tejero

- 31 Fructuoso Pérez Miguel
 - 32 Hilario Royo Pérez
 - 33 Hilario Pérez Borobia
 - 34 Manuel Blasco Cardiel
 - 35 Millán Horno Modrego
 - 36 Nicolás Marquina
 - 37 Nemesio Pérez Pérez
 - 38 Pedro Royo Pérez (1.º)
 - 39 Pedro Tormes Lapuente
 - 40 Severino Pérez Miguel
- En Calceña, a 1.º de enero de 1926.—
El Alcalde, Tobías Modrego.—El Secretario, José Monreal.

Núm. 300.

GOTOR

Concejales.

- 1 Pedro Gómez López
- 2 Andrés Marín Tobajas
- 3 Gaudioso Forcén Sancho
- 4 Florencio Cimorra Marín
- 5 Pedro Roy Marín
- 6 Gaspar Martínez Marín
- 7 Juan Roy Gaspar
- 8 Ciriaco López Vela

Mayores contribuyentes.

- 9 Jaime Vela Rodrigo
- 10 Antonio Vela López
- 11 Hermenegildo Velilla Gregorio
- 12 Manuel Martínez Aznar
- 13 Apolonio Rubio Saldaña
- 14 Juan A. Velilla Gregorio
- 15 Manuel Martínez Roy
- 16 Jacinto Roy Marín
- 17 Dionisio Marín Marín
- 18 Dionisio Solanas García
- 19 Miguel Roy Martínez
- 20 Manuel Miguel Formet
- 21 Pedro Martínez Marín
- 22 Francisco Asensio Forcén
- 23 Tomás Gaspar Roy
- 24 Matías Vela Tobajas
- 25 Francisco Marquina Marín
- 26 Marcos Marín Royo
- 27 Benito Gaspar Lafuente
- 28 Domingo Martínez Forcén
- 29 Servando Martínez Marín
- 30 Felipe Roy López
- 31 Bartolomé Gaspar Saldaña
- 32 Alberto Roy Gaspar
- 33 Alberto Gaspar Gaspar
- 34 Nicolás Tobajas López
- 35 Pedro Juan Vela Martínez
- 36 Celedonio Gaspar Rivas
- 37 Santiago López Vela
- 38 Pablo Gaspar Saldaña
- 39 Francisco Gaspar Lafuente
- 40 Luis Gomollón García

Gotor, 10 de enero de 1926.—El Alcalde, Pedro Gómez.—El Secretario, Antonio Cotela.

Núm. 297.

EL FRAGO

Concejales.

- 1 José Romeo y Romeo
- 2 Manuel Berges Beamonte
- 3 Avelino Giménez Luna
- 4 Custodio Laplaza Pérez
- 5 Valero Torralba Palacio
- 6 Eusebio Angel Aisa
- 7 Luis Palacio Bastarós

Mayores contribuyentes.

- 8 Antonio Romeo Albarado
- 9 Joaquín Chóliz Vera
- 10 Antonio Laguarda Ardevines
- 11 Francisco Pérez Orea

- 12 Alejandro Berges Angel
- 13 Francisco Romeo Palacio
- 14 Basilio Romeo y Romeo
- 15 Félix Ardevines Guillén
- 16 Víctor Romeo Albarado
- 17 José Beamonte Borau
- 18 Joaquín Berges Luna
- 19 Manuel Berges Laguarda
- 20 Celestino Idoipe Cortina
- 21 Miguel Laguarda Giménez
- 22 Fernando Giménez Martínez
- 23 Pedro Beamonte Martínez
- 24 Hermenegildo Beamonte Oruj
- 25 Alejo Palacio Casabona
- 26 Ramón Romeo Palacio
- 27 Mariano Labarta Comas
- 28 Sixto Arnauda Angel
- 29 Domingo Lafuente Palacio
- 30 Matías Guillén Luna
- 31 Antonio Palacio Luna
- 32 Manuel Biescas Berges
- 33 Francisco Casabona Beamonte
- 34 Bartolomé Beamonte Martínez
- 35 Felipe Palacio Bastarós

El Frago, a 10 de enero de 1926.—El Alcalde, José Romeo.—El Secretario, Benjamín Biescas.

Núm. 302.

COSUENDA

Concejales.

- 1 Joaquín Sánchez García
- 2 Gregorio López Lasheras
- 3 Andrés Borao Muñoz
- 4 Pascual Sancho Bondía
- 5 Leoncio Lorente Cabrero
- 6 Pascual Muñoz Pascual
- 7 Gregorio Lorente Serrano
- 8 Anselmo Ibáñez Lasheras

Mayores contribuyentes.

- 9 Jenaro Loscertales Navarro
- 10 Dámaso López Sebastián
- 11 Mariano Muñoz Sebastián
- 12 Enrique Cucalón Benedit
- 13 Domingo Francés Moros
- 14 Pascual Hernández España
- 15 Jenaro Tejero López
- 16 Fermín Tejero López
- 17 Pedro Lorente Muñoz
- 18 Manuel Cabrero Urbero
- 19 Pantaleón Esteban Lasheras
- 20 Marcelino Lorente Muñoz
- 21 Manuel Marín Gimeno
- 22 José Lorente Lorente
- 23 Guadalupe Mata Aldea
- 24 Julián Muñoz Sebastián
- 25 Andrés Redondo Mendoza
- 26 Vicente Muñoz Serrano
- 27 Guillermo Muñoz Sebastián
- 28 Pedro Ortiz Lasheras
- 29 Joaquín Borao Muñoz
- 30 Ignacio Francés Bribián
- 31 Mariano Peiro Peiro
- 32 Clemente Redondo García
- 33 Cipriano Sebastián Lorente
- 34 Leandro Moros Gracia
- 35 Pedro Muñoz Deza
- 36 Inocente Mendoza Bribián
- 27 Isidoro Sebastián Lorente
- 38 Marceliano Bribián Tello
- 39 Luis Lorente Marín
- 40 Eugenio Navarro Alarcón

En Cosuenda, a 2 de enero de 1926.—
El Alcalde, Joaquín Sánchez.—El Secretario, Marcial León.

Núm. 313.

TAUSTE

Concejales.

- 1 Joaquín López Monguilán
- 2 Manuel Larrodé Clemente
- 3 Casiano Garcés Arrieta
- 4 Teodoro Lecién Casaus
- 5 Manuel García Rodríguez
- 6 Angel Ansó López
- 7 Julián Chacorrén Argenao
- 8 Justo Betoré Cupillar
- 9 Julio Arrieta Lázaro
- 10 Evaristo Murillo Murillo
- 11 Wenceslao Conjet Casaus
- 12 Miguel Pola Monguilod
- 13 Manuel Vera Usán
- 14 Babil Longás Casademont

Mayores contribuyentes.

- 15 Javier Ramírez Orué
 - 16 Pascual Vera Usán
 - 17 Miguel Latorre Casajús
 - 18 José Vera Laborda
 - 19 Claro Barrutia Preciado
 - 20 Antonio Barrutia Preciado
 - 21 Ramón Vigata Baró
 - 22 Mariano Duaso Lacoma
 - 23 Cristóbal Murillo Galé
 - 24 Manuel Cabestre Ansó
 - 25 Juan Longás Longás
 - 26 Rafael Larrodé Clemente
 - 27 Mariano Sancho Bernal
 - 28 Felipe Zapatero Remón
 - 29 Simeón Salas Usán
 - 30 Joaquín Romero Monreal
 - 31 Lorenzo Latorre Martínez
 - 32 Fermín Barrutia Berlín
 - 33 José Vera Emperador
 - 34 Julio Bayarte Cuartero
 - 35 Angel Martínez Larraz
 - 36 Juan Antonio Ejea Torres
 - 37 Paulino Pemán Larraz
 - 38 Félix López Cantín
 - 39 Pedro Latorre Peralta
 - 40 Eusebio Iborte Cupillar
 - 41 Pedro Sansuan Laborda
 - 42 Justo Betoré Ansó
 - 43 Francisco Sancho Pola
 - 44 José Ezquerro Tudela
 - 45 Ignacio Adiego Orquín
 - 46 Agapito Ansó Casajús
 - 47 Sebastián Supervía Roche
 - 48 José Sancho Ferrer
 - 49 Pascual Sancho Artajona
 - 50 Andrés Galé Sansuan
 - 51 Ignacio Castillo Sancho
 - 52 Matiano Cerlanga Perchamán
 - 53 Francisco Ansó Casajús
 - 54 Eusebio Ansó Casajús
 - 55 Alejandro Longás Billoque
 - 56 Gregorio Vera Egea
 - 57 Joaquín Casajús Laborda
 - 58 Pascual Usán Pola
 - 59 José Casajús Laborda
 - 60 Marcos Casajús Laborda
 - 61 Gabriel Bayarte Salas
 - 62 Domingo Larragay Estaregui
 - 63 Manuel Pola Soro
 - 64 Tomás Ansó Casajús
 - 65 Angel Galé Guevara
 - 66 Pascual Rivas Cardona
 - 67 Miguel Bayarte Salas
 - 68 Julián Montolar Buil
 - 69 Manuel Torner Larrúy
 - 70 José María Andréu Fueter
- Tauste, 13 de enero de 1926.—El Alcalde, Joaquín López.—El Secretario, Mariano Mateo.

Alfamén. N.º 373.

Se anuncia a nuevo concurso, por haber resultado desierto el anterior, la plaza de Inspector municipal de carnes y de Higiene y Sanidad pecuarias, con el sueldo anual de 600 pesetas y 365 pesetas respectivamente; cuyas plazas se adjudicarán al Profesor Veterinario solicitante que cuente con mayor antigüedad en su carrera.

Las solicitudes se admitirán durante los treinta días siguientes al en que aparezca el presente en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia.

Alfamén, 11 de enero de 1926.—El Alcalde, Miguel Valero.

Bujaraloz. N.º 370.

Habiendo quedado desierta, por falta de concursantes la plaza de Farmacéutico titular de esta villa, la cual fué anunciada en el BOLETÍN OFICIAL núm. 266 de fecha 10 de noviembre último, se anuncia nuevamente por término de treinta días a contar desde el día que aparezca inserta en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Su dotación anual consiste en 333 pesetas por prestación de servicios y residencia, las cuales se hallan consignadas en el presupuesto municipal, más el importe de los medicamentos facilitados a las familias pobres que se hallan incluidas en las listas de beneficencia: cuyo importe será satisfecho con arreglo a la tarifa aprobada por Real orden de 31 de julio del año 1923.

Además podrá contratar el profesor que resulte ser agraciado las igualas con los vecinos pudientes que así lo deseen.

Los Farmacéuticos que deseen concursar dicha plaza podrán dirigir sus instancias a esta Alcaldía, debidamente reintegradas y en el mencionado plazo de los treinta días.

Bujaraloz, 12 de enero de 1926.—El Alcalde, Pascual Villagrasa.

Cinco Olivas. N.º 371.

Se hallan vacantes las plazas de Inspector de carnes y de Higiene y Sanidad pecuaria de este pueblo y sus anejos de Alforque y Alborge. Su dotación consiste en 600 pesetas la primera y 365 la segunda, más las igualas de caballerías mayores y menores de ambos Ayuntamientos.

Los señores solicitantes dirigirán sus instancias, debidamente reintegradas, durante el plazo de treinta días, contados desde la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL.

Cinco Olivas, 14 de enero de 1926.—El Alcalde, Ambrosio Albacar.

Mainar. N.º 412.

Para cumplir lo dispuesto por el Excelentísimo Sr. Gobernador civil de la provincia en su circular del BOLETÍN OFICIAL de 19 de octubre último se convoca a todos los regantes que aprovechan aguas que circulan por los ríos Villarroya, Torralbilla, Regajo y Acequia del pueblo, a una reunión que tendrá lugar el día 3 de febrero próximo, a las diez de su mañana, en la Casa Consistorial, al objeto de constituir la Comunidad de regantes que la ley determina.

Advirtiéndose que si en dicho día no pudiera tomarse acuerdo por falta de número, el día 10, a la misma hora y en el mismo local, tendrá lugar una segunda reunión en la que se tomarán acuerdos sea cual fuere el número de los que asistan a ella.

Mainar, 15 de enero de 1926.—El Alcalde, Pablo Monge.

Pradilla de Ebro. N.º 398.

La plaza de Practicante barbero de este pueblo se halla vacante; su dotación consiste en cuarenta pesetas anuales, pagadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal y las igualas de doscientos cincuenta vecinos.

Se admiten solicitudes por tiempo de treinta días.

Pradilla de Ebro, 12 de enero de 1926.—El Alcalde, Joaquín Pallarés Guerrero.

Torres de Berrellén. N.º 408

Los días 25, 26 y 27 del actual y horas de nueve a doce de los mismos tendrá lugar en la secretaría de este Ayuntamiento, la recaudación del primer trimestre del repartimiento general y del de guarderío del actual ejercicio.

Torres de Berrellén, 16 de enero de 1926. El Alcalde, Tomás Letosa.

SECCIÓN SÉPTIMA**Administración de Justicia**

Núm. 364.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA**Borja.**

D. Antonio Bruyel Martínez, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido;

Hago saber: Que en la pieza de responsabilidad civil dimanante del sumario que se instruyó en este Juzgado con el número 68 del año 1923, sobre lesiones, contra Silvestre Jiménez Carranza, y con el fin de asegurar las responsabilidades civiles derivadas de dicha causa, se embargaron a dicho penado, entre otros bienes, la siguiente finca urbana:

Una casa con corral, sita en el pueblo de Agón, calle del Castillo, número 12, de ignorada extensión superficial; que linda por derecha entrando con Fernando Bona, izquierda Eustaquio Galindo y espalda con río Huecha: tasada en dos mil quinientas pesetas.

En cuya pieza se ha acordado, en providencia de hoy, sacar a segunda subasta la finca descrita, con la rebaja del veinticinco por ciento del precio de tasación, que tendrá lugar en la Sala-audiencia de este Juzgado, el día veinticuatro de febrero próximo, a las once de su mañana, bajo las condiciones siguientes:

1.ª Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar en la mesa del Juzgado el diez por ciento del precio de tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos.

2.ª Que no se admitirá postura que no cu-

bra las dos terceras partes del precio por que el inmueble sale a subasta.

3.ª Que será de cuenta del rematante el suplir la falta de título del inmueble que se subasta.

Dado en Borja, a quince de enero de mil novecientos veintiséis. — Antonio Bruyel. — Juan Villuendas.

Núm. 365.

Sos del Rey Católico.

D. Felipe Zalba y Modet, Juez de instrucción de esta villa y su partido;

Hago saber: Que en la pieza deresponsabilidades pecuniarias dimanante del sumario instruído en este Juzgado contra Higinio Ceñito Minguez y otro, sobre hurto, con el número dos de mil novecientos veinticinco se saca a la venta en pública subasta y por tercera vez y sin sujeción a tipo, el siguiente semoviente embargado al mismo:

Un jumento, pelo negro, de diez y nueve años de alzada regular: tasado en treinta y cinco pesetas.

Para cuyo acto, que tendrá lugar en la Sala-audiencia de este Juzgado el día veintiséis del actual, a las once de su mañana, se hacen las advertencias siguientes:

1.ª Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente sobre la mesa de este Juzgado el diez por ciento efectivo del importe de la tasación.

2.ª Que el remate podrá hacerse a calidad de cederle a un tercero.

Dado en la villa de Sos del Rey Católico, a quince de enero de mil novecientos veintiséis: Felipe Zalba. — El Secretario judicial, José Pareja.

Núm. 404.

Zaragoza.—Pilar.

D. Angel Villar y Madrueno, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza;

Por el presente edicto se hace saber: Que en los autos ejecutivos que se siguen en este mismo Juzgado, a instancia de D. Manuel Muniesa Mediano, contra D. Dimas Mayor y Ruiz, sobre reclamación de ocho mil quinientas setenta y cinco pesetas, intereses y costas, se sacan a la venta en pública subasta, primera vez, los semovientes siguientes:

Una yegua roja, de cuatro años, de un metro cuarenta y nueve centímetros de alzada: valorada en mil ciento cincuenta pesetas, y

Otra yegua torda, de cuatro años, de un metro cincuenta y seis centímetros de alzada: valorada en mil doscientas cincuenta pesetas.

Dicha subasta tendrá lugar simultáneamente en este Juzgado y en el de Cervera del río Alhama el día veinticinco del actual, a las once de su mañana; advirtiéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación; que podrán hacerse posturas a calidad de ceder el remate a un tercero, y que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la me-

sa del Juzgado el diez por ciento del valor de los bienes según tasación, y últimamente que los semovientes objeto de la subasta se hallan en poder del vecino de Aguilar del Río Alhama D. Dimas Mayor, donde podrán verse.

Dado en Zaragoza, a quince de enero de mil novecientos veintiséis.—Angel Villar y Madrueno.—D. S. O., Santiago Calvo.

Núm. 397.

Zaragoza.—Pilar.

Cédula de citación.

El señor Juez de instrucción del distrito del Pilar de Zaragoza, por auto dictado en el día de hoy en sumario que se instruye bajo el número tres de 1926, sobre delito de alzamiento de bienes denunciado por la razón social «Carreño Hijos», al decretar la detención, a las resultas de dicha causa, de la señora viuda de D. Santiago Corella y de los hijos de ésta D. Santiago y D. Luis Corella Gallardo, que tuvieron su domicilio en esta ciudad D. Jaime, 61, y cuyo actual paradero se ignora, ha acordado sean citados los tres aludidos denunciados, para que dentro del término de diez días comparezcan ante dicho Juzgado, sito Democracia, sesenta y cuatro duplicado, al objeto de ser oídos en expresado sumario; apercibiéndoles que de no comparecer les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Zaragoza, 14 de enero de 1926.—El Secretario, Manuel Bibián.

PARTE NO OFICIAL

La Industrial Química de Zaragoza, (S. A.)

El Consejo de Administración de esta Sociedad, de conformidad con el artículo 6.º de sus Estatutos, convoca a los señores accionistas a Junta general ordinaria, que se celebrará el día 10 de febrero, a las cinco de la tarde, en el domicilio de la Sociedad, Coso, núm. 54, para dar cuenta del ejercicio social que terminó en 31 de diciembre último.

Tienen derecho de asistencia a las Juntas generales, según el artículo 6.º de los Estatutos, los que posean 5.000 pesetas nominales en acciones de la Sociedad, y para ejercitarlo deberán depositarlas en la Caja de la Compañía, o entregar los resguardos de depósito de algún establecimiento de crédito, por lo menos cuatro días antes de la fecha indicada para la celebración, y con el documento del depósito que se les expida recibirán una papeleta autorizando la asistencia, con expresión de los votos que cada uno tenga derecho a emitir.

El Balance general de la Compañía, quedará expuesto con sus comprobantes en las oficinas de la misma, seis días antes de la celebración de la Junta general, a disposición de los señores accionistas.

Zaragoza, a 20 de enero de 1926. — La Industrial Química de Zaragoza: El Consejero-Delegado, Tomás Castellano.